

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Noviembre 08 de 2016

OFICIO TUTELA NR. 17664

SEÑOR
DIRECTOR
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CRA 16 NR.96-64 PISO 7
BOGOTA D.C

ACCIÓN TUTELA. RAD. 73-001-22-13-000-2016-000516-00
ACCIONANTE: ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES
CCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

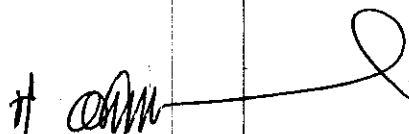
Notifícole que mediante providencia de fecha noviembre 08 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), DRA. MABEL MONTEALEGRE VARON, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído de fecha octubre 19 de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Por lo anterior avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, para lo cual allegamos copia de la demanda y en el término de 1 día se pronuncie sobre los hechos y aporte pruebas.

Igualmente, notifique de manera inmediata en su página web y el link respectivo, copia de la acción de tutela, del auto admisorio de la misma, informándole a todas las personas de la mencionada convocatoria que cuentan con el término de un (1) día para que remitan a esta Corporación informe sobre los hechos esgrimidos en la queja constitucional y aporten pruebas.

Anexo copia auto para su conocimiento y cumplimiento.

Atentamente,


FREDY CADENA RONDON
Secretario

ggm

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Noviembre 08 de 2016

OFICIO TUTELA NR. 17665

SEÑOR
DIRECTOR INPEC
CALLE 26 NR, 27-48
BOGOTA D.C

ACCIÓN TUTELA. RAD. 73-001-22-13-000-2016-000516-00
ACCIONANTE: ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES
CCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

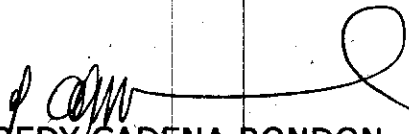
Notifícale que mediante providencia de fecha noviembre 08 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), DRA. MABEL MONTEALEGRE VARON, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído de fecha octubre 19 de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Por lo anterior avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, para lo cual allegamos copia de la demanda y en el término de 1 día se pronuncie sobre los hechos y aporte pruebas.

Igualmente, notifique de manera inmediata en su página web y el link respectivo, copia de la acción de tutela, del auto admisorio de la misma, informándole a todas las personas de la mencionada convocatoria que cuentan con el término de un (1) día para que remitan a esta Corporación informe sobre los hechos esgrimidos en la queja constitucional y aporten pruebas.

Anexo copia auto para su conocimiento y cumplimiento.

Atentamente,


FREDY CADENA RONDON
Secretario

ggm

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Noviembre 08 de 2016

OFICIO TUTELA NR. 17666

SEÑOR
RECTOR UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
AV.CIRCUNVALAR 60-00
BOGOTA D.C

ACCIÓN TUTELA. RAD. 73-001-22-13-000-2016-000516-00
ACCIONANTE: ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES
CCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

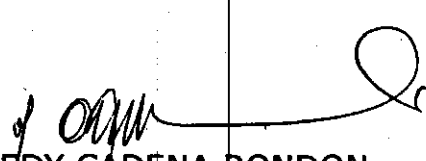
Notifícole que mediante providencia de fecha noviembre 08 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), DRA. MABEL MONTEALEGRE VARON, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído de fecha octubre 19 de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Por lo anterior avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, para lo cual allegamos copia de la demanda y en el término de 1 día se pronuncie sobre los hechos y aporte pruebas.

Igualmente, notifique de manera inmediata en su página web y el link respectivo, copia de la acción de tutela, del auto admisorio de la misma, informándole a todas las personas de la mencionada convocatoria que cuentan con el término de un (1) día para que remitan a esta Corporación informe sobre los hechos esgrimidos en la queja constitucional y aporten pruebas.

Anexo copia auto para su conocimiento y cumplimiento.

Atentamente,


FREDY CADENA RONDON
Secretario

ggm

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Noviembre 08 de 2016

OFICIO TUTELA NR. 17667

SEÑOR
DIRECTOR INPEC
CRA 45 SUR NR 134-95 B.PICALEÑA
IBAGUE-TOLIMA

ACCIÓN TUTELA. RAD. 73-001-22-13-000-2016-000516-00
ACCIONANTE: ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES
CCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

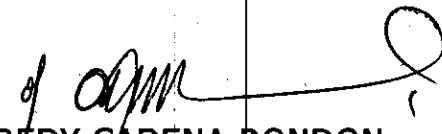
Notifique que mediante providencia de fecha noviembre 08 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), DRA. MABEL MONTEALEGRE VARON, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído de fecha octubre 19 de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Por lo anterior avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, para lo cual allegamos copia de la demanda y en el término de 1 día se pronuncie sobre los hechos y aporte pruebas.

Igualmente, notifique de manera inmediata en su página web y el link respectivo, copia de la acción de tutela, del auto admisorio de la misma, informándole a todas las personas de la mencionada convocatoria que cuentan con el término de un (1) día para que remitan a esta Corporación informe sobre los hechos esgrimidos en la queja constitucional y aporten pruebas.

Anexo copia auto para su conocimiento y cumplimiento.

Atentamente,


FREDY CADENA RONDON
Secretario

ggm

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Noviembre 08 de 2016

OFICIO TUTELA NR. 17668

SEÑORES

OFICINA DE SOPORTE DE LA PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

soportepagimaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

ACCIÓN TUTELA. RAD. 73-001-22-13-000-2016-000516-00

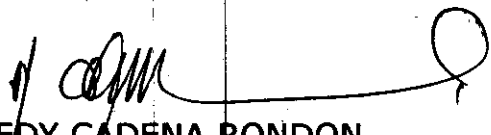
ACCIONANTE: ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES

CCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Notifícole que mediante providencia de fecha noviembre 08 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), DRA. MABEL MONTEALEGRE VARON, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído de fecha octubre 19 de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Por lo anterior avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia para lo cual allegamos copia de la demanda y sus anexos y del auto en mención, para que en forma inmediata, publique y notifique en su página web el proveído en mención, con copia de la demanda y sus anexos, a todas las personas de la Convocatoria 335 de 20126- INPEC DRAGONEANTES, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos esgrimidos en la queja constitucional y aporten pruebas.

Atentamente,


FREDY CADENA RONDON
Secretario

ggm

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL - FAMILIA DE DECISIÓN

Ibagué, ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

(73-001-22-13-000-2016-00516-00)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído de 19 de octubre de 2016.

Atendiendo la decisión que antecede, avócase conocimiento de la acción de tutela interpuesta por Alicia Carolina Gracia Torres contra el INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán.

En ese ideario, ordénese a la parte accionada remitir a esta Corporación en el término de un (1) día, informe sobre los hechos esgrimidos en la solicitud de amparo y así mismo alleguen las pruebas que pretenden hacer valer. (Artículo 19 de decreto 2591 de 1991).

En vista de que la decisión que se tome de fondo interesa a los demás participantes de la convocatoria 335 de 2016 -INPEC DRAGONEANTES, vincúlense al presente trámite a todos los concursante, para tal efecto, por secretaría ofíciase al INPEC, Universidad Manuela Beltrán, Comisión Nacional del Servicio Civil y a la oficina de soporte de la página web de la rama judicial, para que de manera inmediata los notifique publicando en su página web y en el link respectivo, copia de la acción de tutela y del auto admisorio de la misma, informándole a todas las personas de la mencionada convocatoria que cuentan con el término de un (1) día para que remitan a esta Corporación informe sobre los hechos esgrimidos en la queja constitucional y aporten pruebas.

Notifíquese,


Mabel Montediegre Varón
Magistrada

Señor:
JUEZ (REPARTO)
IBAGUE
E.S.D

REF: Acción de Tutela instaurada por ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN

ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.110.520.098 de Ibagué, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** que consagra el artículo 86 de la Constitución Nacional, respetuosamente solicitando se garantice en debida forma los derechos al debido proceso y a la igualdad los cuales se me están siendo desconocidos por las entidades referenciadas.

HECHOS

Primero. El pasado 16 de Febrero de 2016 realice el pago del PIN N° 1978E5PXW75 para ser aspirante en la Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRAGONEANTES.

Segundo. Posteriormente continúe el proceso de inscripción y todo lo concerniente a la Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRAGONEANTES. Teniendo en cuenta que las entidades encargadas de dicha convocatoria son: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPE- la Comisión Nacional del Servicio Civil- Universidad Manuela Beltrán y aceptando todas las reglas establecidas en la Convocatoria.

Tercero. Para dicho proceso es necesario presentar diversos exámenes, pruebas y procedimientos, por ende una de ella fue la prueba psicológica clínica y de valores en la Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRAGONEANTES, la cual presente el día 05 de Junio de 2016 en las instalaciones del colegio INEM JULIAN MOTAS SALAS bloque D2 salón 207 de la ciudad de Neiva, las preguntas de dicha prueba las respondí en su totalidad puesto que mis respuestas fueron acordes a mi experiencia y conocimientos y por lo tanto consideraba que el resultado iba a ser favorable y quedaría apta para

continuar con este proceso. Es importante tener en cuenta que en la aplicación de dicha prueba **no fue bajo la supervisión de un experto en el área y el manejo de la psicología clínica y de valores.**

Cuarto. El día 23 de Junio de 2016 consulte en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTUO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC-DRAGONEANTES, y encuentro que en los resultados de la prueba psicológica clínica y de valores, no quede apta para continuar en este proceso, cabe mencionar que dicha página ha presentados inconvenientes para observar y revisar los resultados, así mismo de acuerdo a lo mencionado en el hecho anterior considero que debo continuar en este proceso por mi hoja de vida, conocimientos, experiencia, respuestas en las pruebas y el gran interés y anhelo por llegar hacer pare de tan prestigiosa y reconocida entidad.

Quinto. El día 24 de Julio de 2016 nuevamente me presente en las instalaciones del colegio INEM JULIAN MOTAS SALAS bloque D2 piso 1 salón 105 de la ciudad de Neiva, donde me permitieron ver mis respuestas de la prueba psicológica clínica, dichas respuestas estaban bien en su totalidad, siendo así las cosas el resultado debería ser favorable y así poder continuar con este proceso de selección.

Sexto. El día 26 de Julio de 2016 presente un nuevo derecho de petición manifestando las inconformidades y las anomalías en el proceso de selección así como en la aplicación y calificación de las pruebas.

Séptimo. El pasado 30 de Julio la entidad la Universidad Manuela Beltrán entrega respuesta a la petición indicando que presento Trastornos relacionados con la Ansiedad (TRA) con un valor de 70 y de igual manera menciona textualmente: "confirma el resultado de no apto, publicado el 23 de junio de 2016, por ocasión de los resultados de la prueba Psicológica clínica. Es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 30 ° del Acuerdo 563 de 2016, contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Institución no podrá hacer pronunciamiento alguno respecto a las valoraciones psicológicas - clínicas realizadas por los aspirantes de manera independiente, toda vez que excede el marco de competencia de la UMB dentro de la realización del concurso, no obstante, los criterios

médicos obtenidos no podrán ser valorados para efectos de la presente convocatoria teniendo en cuenta el principio de igualdad de los aspirantes que participan en ella.”

Octavo. Sin embargo para tener claridad y desvirtuar lo mencionado a lo largo de mi historia clínica a la fecha no he presentado los trastornos que la entidad Universidad Manuela Beltrán asegura que tengo y que por ello no soy apta para continuar con el proceso

Noveno. Por consiguiente el pasado 07 de Agosto de 2016 la doctora Doris Denis Farfán Medina Psicóloga experta en el área de la psicología clínica me practica y aplica las pruebas MMPI, en el cual se puede determinar **que no se evidencia alteraciones psicopatológicas y/o sintomatología de trastornos de personalidad alguna. Su salud mental es equilibrada y cuenta con bienestar, psíquico y social.** Con ello desvirtuando lo mencionado por la entidad y corroborando mis capacidades, cualidades, actitudes y aptitudes para ser parte de la lista de admitidos en la Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRAGONEANTES

Décimo. Por lo tanto presentándose una violación al debido proceso, ya que no se han cumplido con los protocolos requeridos para la práctica de las pruebas, no han entregado de manera física o personal la entrega de los resultados y una justificación válida, concreta y argumentada por lo cual dan dichos resultados. Como también indican que no tienen en cuenta las valoraciones psicológicas - clínicas realizadas por los aspirantes de manera independiente, violándose de esta manera el derecho a la igualdad, defensa y el debido proceso.

Undécimo. Es importante tener cuenta que por las irregularidades, violación a los derechos fundamentales del debido proceso e igualdad el Tribunal Superior de Acción de Tutela interpuesta por el señor Sebastián Sánchez Ramírez, donde la pretensión textualmente es.” Me incluya dentro de los aspirantes aptos a la Convocatoria N° 335 DE 2016 INPEC DRAGONANTES”, por lo que el Tribunal Superior de Medellín ordena vincular a los terceros interesados admitidos en la Convocatoria N° 335 DE 2016 INPEC DRAGONANTES, así como al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC. (anexo a la presente el auto).

Duodécimo. Me he visto perjudicada y me han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, e igualdad por las circunstancias y hechos mencionados en la presente al igual que a los hechos, circunstancias y causas similares con el señor Sebastián Sánchez Ramírez

quien le han concedido la Acción de Tutela generándose un precedente jurisprudencial al caso en particular.

Décimotercero. Por los hechos, circunstancias y lo expuesto en el presente es que han sido vulnerados mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, constitucionalmente protegidos al igual que bajo el bloque de Constitucionalidad mediante Convenios Internacionales los cuales han sido radicados por Colombia son amparados y salvaguardados.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, ruego se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- Fotocopia PIN 1978E5PXW75 Consignado en el Banco Popular
- Derecho de Petición interpuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC el pasado 06 de Julio de 2016.
- Respuesta de Comisión Nacional del Servicio Civil, del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC – Universidad Manuela Beltrán con fecha del 15 de Julio de 2016.
- Derecho de Petición interpuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC el pasado 26 de Julio de 2016.
- Respuesta de Comisión Nacional del Servicio Civil y del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC - Universidad Manuela Beltrán con fecha del 30 de Julio de 2016.
- Copia de mi Historia clínica e historia psicológica y psiquiátrica con la entidad Cafesalud E.P.S.
- Constancia de Psicología emitida por la profesional en psicología la doctora Olga Susana Gacha B, con fecha del 02 de Agosto de 2016.
- Examen y valoración de Psicología Clínica donde determina la salud mental, realizado por la profesional Olga Susana Gacha B el pasado 07 Agosto de 2016.
- Fallo Tribunal Superior de Acción de Tutela interpuesta por el señor Sebastián Sánchez Ramírez.

DERECHOS VULNERADOS

a. De la fundamentalidad de los derechos invocados

El carácter fundamental de un derecho no se puede determinar sino en cada caso concreto, atendiendo tanto la voluntad expresa del constituyente como la conexidad o relación que en dicho caso tenga el derecho eventualmente vulnerado con otros derechos indubitadamente fundamentales y/o con los principios y valores que informan toda la Constitución.¹ En esta situación es evidente que nos encontramos en presencia de derechos fundamentales de conformidad con la voluntad expresa del constituyente.

La vida humana está consagrada en la Constitución Política como un valor superior que, de acuerdo al preámbulo, debe asegurar la organización política cuyas autoridades, atendiendo los mandatos del artículo 2, se encuentran instituidas para protegerla. Nunca en un Estado Social y Democrático de Derecho se podrán anteponer situaciones **"legales"**, administrativas o económicas, como excusa para no tomar actitudes diligentes y dignificantes en pos de la exaltación de la vida, condición propia de seres humanos racionales y sobretudo éticos.

El derecho a la vida², se caracteriza por ser el de mayor vínculo, toda vez que se erige en el valor ontológico para el goce y ejercicio de todos los otros derechos, ya que cualquier facultad llega a ser inútil ante la inexistencia de un titular al cual puedan serle reconocidos. La actitud negligente de las entidades accionadas puede poner en grave riesgo mi vida.

Es preciso, agregar, que unido al derecho a la vida nuestra Constitución contempla la dignidad humana, y que el artículo 1□ expresa la finalidad de orientar el sistema público y jurídico a la promoción de la persona, de modo que, las exigencias de la dignidad humana ponen de presente que la vida, que constitucionalmente se garantiza, no se reduce a la pura existencia biológica sino que expande su ámbito para abrigar condiciones que la hacen digna.

Desarrollando estos conceptos, la Corte ha sostenido:

"El derecho fundamental a la integridad de la persona, contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política, no sólo se ve afectado por la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino por las omisiones que repercuten en la ruptura de las condiciones indispensables para que la persona conserve un mínimo de armonía corporal en los componentes de sus órganos y sentidos esenciales.

La salud, cuando se ve afectada de una manera constante, sin posibilidades próximas de alivio, especialmente si los padecimientos constituyen causa de dolor, disminuyen ostensiblemente la calidad de vida del enfermo³."

¹ Corte Constitucional, Sentencia T- 451/92 M.P. Ciro Angarita Barón.

² Artículo 11 de la Constitución Política Colombiana.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-250/97

En otro pronunciamiento plantea:

“El derecho constitucional fundamental señalado en el artículo 11 de la Carta Política, no consiste en la conversación simple de las funciones corporales que le permitan a la persona mantenerse con vida, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, sino que implica, además, que el titular alcance un estado lo más lejano posible al sufrimiento y que, en consecuencia, pueda desempeñarse en sociedad como un individuo normal con una óptima calidad de vida, único sentido en el que puede interpretarse el artículo 11 superior; a la luz del principio de dignidad humana contenido en el artículo 1º de la Constitución. Por consiguiente, toda situación que haga de la existencia del individuo un sufrimiento es contraria al derecho constitucional fundamental a la vida – entendiéndolo como el derecho a existir con dignidad –, por más que no suponga necesariamente el deceso de la persona y aun cuando no sea éste el caso, procede la intervención del juez de tutela para restablecer al titular en el goce pleno de su derecho, según las circunstancias del asunto puesto a su consideración. Lo contrario sería negar uno de los objetivos de la medicina y someter a la persona a un estado a todas las luces indeseable, como esperar a que se encuentre al filo de la muerte como requisito esencial de la procedencia de la acción de tutela para amparar, paradójicamente, el derecho a la vida. No solamente la muerte constituye la violación de este derecho, se repite, sino cualquier estado o situación que la convierta en un sufrimiento o en algo indeseable. El dolor es una situación que hace indigna la existencia del ser humano, pues no le permite gozar de la óptima calidad de vida que merece y, por consiguiente, le impide desarrollarse plenamente como individuo en la sociedad; más cuando es producido por una circunstancia superable, que no se deja atrás por intereses que repugnan con el principio de solidaridad dispuesto en los artículos 1º y 95 de la Constitución Política y, sobre todo, cuando se pretende dar prevalencia a derechos puramente patrimoniales sobre los de la persona humana⁴.”

La facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento. Empero, la Corte también ha sido clara en sostener, desde una perspectiva ampliada que la salud es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo, de suerte que el Estado protege un mínimo vital, por fuera del cual el deterioro orgánico impide una vida normal, siendo así que la salud supone un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.⁵

PRETENSIONES

Amparada en el artículo 86 y 29 de la Constitución Política se solicita:

Primero. Que sean revocadas las Respuestas (Resoluciones) de Comisión Nacional del Servicio Civil, del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC – Universidad Manuela Beltrán con fechas del 15 de Julio de 2016 y del 30 de Julio de 2016.

Segundo. Pido de manera respetuosa que analicen mi caso y de acuerdo a los hechos y argumentos mencionados anteriormente, en aras a la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso constitucionalmente protegidos al igual que bajo el bloque de Constitucionalidad mediante Convenios Internacionales los cuales han sido

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-489/98 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-597/93 M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

radicados por Colombia son amparados y salvaguardados para que de forma inmediata se realicen las gestiones necesarias para ser parte de la lista de los aspirantes aptos dentro de la Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRAGONEANTES.

Tercero. Que en consecuencia se califique nuevamente y de esta manera tener resultados favorables y ser parte de la lista de los aspirantes aptos dentro de la Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRAGONEANTES por lo mencionado anteriormente y consideraciones fundamentadas.

Cuarto. Solicito señor Juez sea proteja, garantice y salvaguarde mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, constitucionalmente protegidos al igual que bajo el bloque de Constitucionalidad mediante Convenios Internacionales los cuales han sido radicados por Colombia son amparados y salvaguardados.

CONSIDERACIONES

Considera el artículo 23 de la Constitución Nacional que el derecho de petición, el artículo 86 Acción de Tutela y artículo 29 el debido proceso se configura en derechos fundamentales las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya

*conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. ”*⁶

EL DERECHO

El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, ya que es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Los Estados Partes deben establecer y mantener la infraestructura institucional necesaria para una adecuada administración de Justicia, así como promulgar e implementar una legislación que garantice que los procedimientos establecidos sean, en sí mismos, justos y equitativos. La finalidad de los artículos anteriores es asegurar que se haga Justicia por medio del cumplimiento de una serie de garantías procesales.

LA CORTE INTERAMERICANA SOBRE EL ARTÍCULO 8º. DE LA CONVENCIÓN, señala que reconoce el llamado “debido proceso legal” que abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial⁷

CORTE CONSTITUCIONAL T290/ 98 MP DR ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

“...lo que se protege no es el riguroso seguimiento de reglas de orden legal, sino el manejo de reglas procesales para tomar decisiones que puedan justificarse jurídicamente, es decir, hay que ver el debido proceso desde el ámbito constitucional y no desde el simplemente legal...”⁸

CORTE CONSTITUCIONAL T290/ 98 MP DR ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

“...el carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos...”⁹

⁶ Art 86 Constitución Política de Colombia

⁷ Opinión Consultiva OC9/87). Corte Interamericana artículo 8.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL T290/ 98 MP DR ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

⁹ Sentencia T 149 de 2013 CORTE CONSTITUCIONAL T290/ 98 MP DR ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

Sentencia T-500/11

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Observancia por parte de la administración pública

Sobre el debido proceso administrativo la Corte ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándoles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El fin de potenciar las capacidades de la persona requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad.

DERECHOS FUNDAMENTALES-Núcleo esencial

La interpretación y aplicación de la teoría del núcleo esencial de los derechos fundamentales está indisolublemente vinculada al orden de valores consagrado en la Constitución. La ponderación de valores o intereses jurídico-constitucionales no le resta sustancialidad al núcleo esencial de los derechos fundamentales. El núcleo esencial de un derecho fundamental es resguardado indirectamente por el principio constitucional de ponderación del fin legítimo a alcanzar frente a la limitación del derecho fundamental, mediante la prohibición de limitaciones desproporcionadas a su libre ejercicio.

Derecho de petición

19. El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades, o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades. Aunque su objeto no incluye el derecho a obtener una resolución determinada, sí exige que exista un pronunciamiento oportuno.

*El ejercicio efectivo del derecho de petición supone el **derecho a obtener una pronta resolución**. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una solicitud constituyen una vulneración de este derecho fundamental.*

El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición; sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad este derecho. Por otra parte, en ejercicio de su atribución de regular los derechos fundamentales (CP art. 152), el legislador no podrá afectar el núcleo esencial del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta, en este caso, la exigencia de una pronta resolución.

*En el artículo 23 de la Constitución Política “ **toda persona téne derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantázar los derechos fundamentales**”¹⁰*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

Código Contencioso Administrativo:

Consagra la posibilidad de presentar peticiones ante organizaciones, instituciones privadas y personas naturales para proteger los derechos fundamentales. Posibilidad de presentar una petición alas organizaciones e instituciones privadas y a las personas naturales siguiendo el procedimiento normal del derecho de petición.¹¹

ARTICULO 5. PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. *Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.*

Las escritas deberán contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en que se apoya.*
- 5. La relación de documentos que se acompañan.*
- 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.*

¹⁰Art 23 Constitución Política de Colombia

¹¹Artículos 32 y 33. Código Contencioso Administrativo

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes. A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.¹²

Sentencia T 508 de 2007 Finalidades del derecho de petición:

Permite a los interesados elevar peticiones o solicitudes respetuosas a las autoridades administrativas.

Asegura una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo de este modo, una obligación a cargo de la administración”.¹³

Las características de la respuesta son la oportunidad, debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Sentencia T-051/16

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre

¹²Artículo 5.Código Contencioso Administrativo

¹³Sentencia T 508 de 2007

deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

COMPETENCIA

Es usted competente, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según la normatividad vigente.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Los documentales descritos en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en:

Carrera 4 N° 15-94 segundo piso Barrio Centro Ibagué-Tolima.
Celular 313 365 20 21- 313 343 37 58

Las entidades accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil carrera 16 N° 96-64 Piso 7 Bogotá D.C Colombia
Teléfono Pbx: 57 (1) 3259700 FAX: 325913

Email: notificacionesjudiciaciales@cnscc.gov.co

Universidad Manuela Beltrán: Avenida Circunvalar No. 60-00 Bogotá, Colombia

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelero Inpec

Teléfono: 5460600 Línea gratuita: 018000931919 Dirección General Calle 26 No. 27-48 PBX
(57+1) 2347474 / 2347262 Bogotá
Carrera 45 Sur # 134-95 Barrio Picalena
Teléfono: 2739500
Líneas Visitel COIBA: 2707672 - 2694139
Correo: epcpicalena@inpec.gov.co- correspondencia.epcpicalena@inpec.gov.co

Cordialmente,

Alicia Carolina Gracia
ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES
C.C. No. 1.110.520.098 de Ibagué

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.520.098
GRACIA TORRES

APELLIDOS
ALICIA CAROLINA

NOMBRES
Alicia Carolina G.



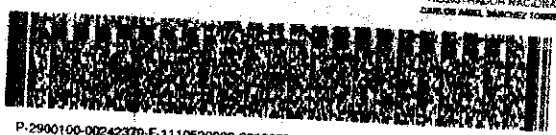

FECHA DE NACIMIENTO 04-FEB-1992
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 0+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-FEB-2018 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL MARCHES TORRES



P-2900100-00242370-F-1110520098-20100822 0022410265A 2 34449450

二

三

banco popular 		COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO	
ESTE ES SU BANCO www.banpop.com.ve			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO		DOCUMENTO No.	DE
Alejandra Orozco Torres		116 520 098	IBague
RECAUDO	\$ 23 000	PAGO	\$

220-066-13310-9
Pago en
C. Abolatoria 335 Inpec Drogueantes
Muel. Asistencial
Comision Nacional del Servicio
Civil cel

FORMA 1-02-0-003 REV. 01/2004

FIRMA DEL BENEFICIARIO

CLIENTE



9

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
INPEC
CIUDAD

Ref. Derecho de Petición - RECLAMACIÓN

ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.110.520.098 de Ibagué, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, fundamentada y amparada en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia C.C.A Art. 13 y 5 S.S en el artículo 86 de la Constitución Política De Colombia y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo.. respetuosamente elevo la siguiente petición:

HECHOS

Primero. El pasado 16 de Febrero de 2016 realice el pago del PIN N° 1978E5PXW75 para ser aspirante en la Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTUO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRGONEANTES.

Segundo. De acuerdo a la prueba psicológica clínica y de valores en la Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTUO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRAGONEANTES, la cual presente el día 05 de Junio de 2016 en las instalaciones del colegio INEM JULIAN MOTAS SALAS bloque D2 salón 207 de la ciudad de Neiva, las preguntas de dicha prueba las respondí en su totalidad puesto que mis respuestas fueron acordes a mi experiencia y conocimientos y por lo tanto consideraba que el resultado iba a ser favorable y quedaría apta para continuar con este proceso.

Tercero. El día 23 de Junio de 2016 consulte en la página de la COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTUO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRAGONEANTES, y encuentro que en los

2

3

Consagra la posibilidad de presentar peticiones ante organizaciones, instituciones privadas y personas naturales para proteger los derechos fundamentales. Posibilidad de presentar una petición a las organizaciones e instituciones privadas y a las personas naturales siguiendo el procedimiento normal del derecho de petición.²

ARTICULO 5. PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. *Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.*

Las escritas deberán contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en que se apoya.*
- 5. La relación de documentos que se acompañan.*
- 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.*

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.³

²Artículos 32 y 33. Código Contencioso Administrativo

³Artículo 5. Código Contencioso Administrativo

8

8

PRUEBAS Y ANEXOS:

La documentación que se encuentra en mi historia en este proceso.

En la seguridad de encontrar razonable la anterior petición,

Gracias por la atención prestada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en:

Manzana 27 Casa 10 Barrio Villa del Sol Ibagué-Tolima.

Celular 313 365 20 21- 313 451 84 94

Atentamente,

Alicia Carolina Gracia.
ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES
C.C. No. 1.110.520.098 de Ibagué

二

二

Bogotá D.C., julio 15 de 2016.

Señor(a)

ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES

Correo electrónico: karolina92.gracia@hotmail.com

NEIVA, HUILA

Asunto: Citación acceso al material de prueba Psicológica Clínica de la Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a remitir la citación para el acceso de los documentos de la prueba Psicológica Clínica, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a través de los medios destinados para la recepción de reclamaciones, Usted solicitó tener el acceso a los documentos objeto de reserva de la prueba Psicológica Clínica de la Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia, el cual tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley: ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4151 de 2011.

En cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, dicha Comisión profirió el Acuerdo 563 del 14 de enero de 2016, por el cual se convoca a Concurso - Curso abierto de méritos para proveer las vacantes pertenecientes al empleo denominado dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No 335 de 2016.

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin”.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 121 de 2016, cuyo objeto es: “Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, los procesos de selección de las Convocatorias No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa”.

CITACIÓN

En atención a su solicitud de consultar el material de pruebas, la UMB y la CNSC se permiten remitir la citación a la jornada de acceso al material de la prueba Psicológica Clínica en el marco de la Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.:

CITACIÓN ACCESO AL MATERIAL DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA CLÍNICA CONVOCATORIA 335 DE 2016 – INPEC DRAGONEANTES:

Información del Aspirante	
Nombres y Apellidos	Documento
ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES	1110520098

Departamento:	HUILA
Ciudad:	NEIVA
Sitio:	INSTITUCION EDUCATIVA INEM JULIAN MOTTA SALAS - NEIVA
Dirección:	CARRERA 1 # 26 - 215
Bloque:	D -2
Piso:	1
Salón:	105



Fecha y Hora:	24 de Julio del 2016 7:30 A.M.
---------------	-----------------------------------

De igual manera comporta precisar, que con el fin de que el aspirante tenga plena claridad sobre el protocolo dispuesto para esta etapa, Usted debe consultar el protocolo de seguridad para permitir a los aspirantes en reclamación el acceso a la prueba psicológica clínica y de valores, publicado en las páginas web de la CNSC: www.cns.gov.co y de la UMB: www.umb.edu.co, en el cual se establecen las medidas de seguridad que debe cumplir cada uno de los concursantes y de esta forma evitar contratiempos el día en que está programada la jornada.

Cordialmente,

Jorge Eliecer Rodríguez
Coordinador General
Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes
Universidad Manuela Beltrán

10

11

12

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
INPEC
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
CIUDAD

Ref. Derecho de Petición - RECLAMACIÓN

ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.110.520.098 de Ibagué, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, fundamentada y amparada en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia C.C.A Art. 13 y 5 S.S en el artículo 86 de la Constitución Política De Colombia y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo.. respetuosamente elevo la siguiente petición:

HECHOS

Primero. El pasado 16 de Febrero de 2016 realice el pago del PIN N° 1978E5PXW75 para ser aspirante en la Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRGONEANTES.

Segundo. De acuerdo a la prueba psicológica clínica y de valores en la Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTUO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO INPEC- DRAGONEANTES, la cual presente el día 05 de Junio de 2016 en las instalaciones del colegio INEM JULIAN MOTAS SALAS bloque D2 salón 207 de la ciudad de Neiva, las preguntas de dicha prueba las respondí en su totalidad puesto que mis respuestas fueron acordes a mi experiencia y conocimientos y por lo tanto consideraba que el resultado iba a ser favorable y quedaría apta para continuar con este proceso.

Tercero. El día 23 de Junio de 2016 consulte en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Convocatoria 335 de 2016 del INSTITUTUO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARO INPEC- DRAGONEANTES, y encuentro que en los resultados de la prueba psicológica clínica y de valores, no quede apta para continuar en este proceso, cabe mencionar que dicha página ha presentados inconvenientes para observar y revisar los resultados, así mismo de acuerdo a lo mencionado en el hecho anterior considero que debo continuar en este proceso por mi hoja de vida, conocimientos, experiencia, respuestas en las pruebas y el gran interés y anhelo por llegar hacer parte de tan prestigiosa y reconocida entidad.

Cuarto. El día 24 de Julio de 2016 nuevamente me presente en las instalaciones del colegio INEM JULIAN MOTAS SALAS bloque D2 piso 1 salón 105 de la ciudad de Neiva, donde me permitieron ver mis respuestas de la prueba psicológica clínica, dichas respuestas estaban bien en su totalidad, siendo así las cosas el resultado debería ser favorable y así poder continuar con este proceso de selección.

PETICIÓN

Amparados en el artículo 23 y 29 de la Constitución Política se solicita:

Primero. Pido de manera respetuosa que revisen nuevamente mi hoja da de vida, mis pruebas y respuestas en las mismas para que dicho resultado sea favorable de acuerdo a lo mencionado en el hincapié de los hechos, y de ser necesario presentar nuevamente la prueba psicológica clínica y de valores, para que no haya lugar a dudas.

Segundo. Que en consecuencia se califique nuevamente y de esta manera tener resultados favorables por lo mencionado anteriormente y consideraciones fundamentadas.

Tercero. Esperando pronta respuesta y en los términos de la Ley para no ser necesario acudir a la justicia ordinaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 23 de la Constitución Política “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por*

motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”¹

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

Código Contencioso Administrativo:

Consagra la posibilidad de presentar peticiones ante organizaciones, instituciones privadas y personas naturales para proteger los derechos fundamentales. Posibilidad de presentar una petición alas organizaciones e instituciones privadas y a las personas naturales siguiendo el procedimiento normal del derecho de petición.²

ARTICULO 5. PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. *Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.*

Las escritas deberán contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en que se apoya.*
- 5. La relación de documentos que se acompañan.*
- 6. La firma del petionario, cuando fuere el caso.*

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar

¹Art 23 Constitución Política de Colombia

²Artículos 32 y 33. Código Contencioso Administrativo

formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.³

Sentencia T 508 de 2007 Finalidades del derecho de petición:

Permite a los interesados elevar peticiones o solicitudes respetuosas a las autoridades administrativas.

Asegura una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo de este modo, una obligación a cargo de la administración”.⁴

Las características de la respuesta son la oportunidad, debe resolverse de fondo, clara, precisa y

de manera congruente con lo solicitado y ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

Considera el artículo 23 de la Constitución Nacional que el derecho de petición y artículo 29 el debido proceso se configura en derechos fundamentales las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo.

COMPETENCIA

Es usted competente, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según la normatividad vigente.

³Artículo 5.Código Contencioso Administrativo

⁴Sentencia T 508 de 2007

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS Y ANEXOS:

La documentación que se encuentra en mi historia en este proceso.

En la seguridad de encontrar razonable la anterior petición,

Gracias por la atención prestada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en:

Manzana 27 Casa 10 Barrio Villa del Sol Ibagué-Tolima.

Celular 313 365 20 21- 313 343 37 58

Atentamente,

Alicia Carolina Gracia
ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES
C.C. No. 1.110.520.098 de Ibagué

Bogotá, D.C. Julio 30 de 2016

Señora

ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES

E-Mail: karolina92.gracia@hotmail.com

IBAGUE, TOLIMA

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente al resultado de las pruebas Psicológica Clínica y de valores de la Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El 27 de junio del 2016, usted cargó un (1) archivo al aplicativo habilitado para presentar las reclamaciones frente a los resultados preliminares publicados el 23 de junio de 2016, con ocasión de la publicación de resultados de las pruebas Psicológica clínica y de Valores en el marco de la Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes. El archivo que contiene el escrito de la reclamación se identifica con el código Rec_589849_27062016_10_42_58_71c5bb37.

Adicional a esto, usted allegó un (1) escrito radicado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para presentar las reclamaciones frente a los resultados preliminares publicados el 23 de junio de 2016, con ocasión de la publicación de resultados de las pruebas Psicológica clínica y de Valores en el marco de la Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes. El archivo que contiene el escrito de la reclamación se identifica con el código 201606280035.

Ahora bien, como consecuencia de su asistencia a la jornada efectuada para el acceso al material de las Pruebas Psicológicas Clínicas y de Valores, el día 24 de julio de 2016 a través del aplicativo destinado para tal fin, usted allegó un (1) documento de complementación identificado con el código Rec_589849_26072016_10_07_52_418e9867, el día 26 de Julio de 2016.

Adicional a esto, el día 26 de Julio de 2016 usted allegó un (1) escrito radicado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para presentar las reclamaciones frente al acceso al material de las Pruebas Psicológicas Clínicas y de Valores, el día 24 de julio de 2016 a través del aplicativo destinado para tal fin, con ocasión de la

publicación de resultados de las pruebas Psicológica clínica y de Valores en el marco de la Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes. El archivo que contiene el escrito de la reclamación se identifica con el código 20166000276512.

CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia, el cual tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley: ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4151 de 2011.

En cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, dicha Comisión profirió el Acuerdo 563 del 14 de enero de 2016, por el cual se convoca a Concurso - Curso abierto de méritos para proveer las vacantes pertenecientes del empleo denominado dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No 335 de 2016.

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin"*.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 121 de 2016, cuyo objeto es: *"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, los procesos de selección de las Convocatorias No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa"*.

RESPUESTA

Precisado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial la de dar respuesta a las solicitudes y en concordancia con el Artículo 30° del Acuerdo No. 563 de 2016, se permite dar respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

La Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil con la finalidad de acatar lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo 545 de 2015 citó a todos los aspirantes que manifestaron en su reclamación de forma expresa y clara, la intención de acceder al material de las Pruebas Psicológica Clínica y (o) de Valores, para el día 24 de julio de 2016.

Con el anterior proceder, las entidades encargadas del concurso garantizan el principio de transparencia de las convocatorias, para seleccionar el personal de carrera administrativa de las entidades públicas, como quiera que, permiten a los aspirantes conocer la estructura de las pruebas presentadas, y así de esta forma puedan tomar sus propias conclusiones sobre el proceso de validación de los resultados de las pruebas, con la única condición legal de conservar y respetar la cadena de custodia de los documentos que tienen reserva según lo ordena la ley.

La oportunidad de acceder a la mencionada información, permite a los concursantes controvertir los propios resultados y puede dar alcance a su derecho de libre contradicción y debido proceso, toda vez que se les suministra la información necesaria para realizar una reclamación completa como lo establece la Honorable Corte Constitucional.

Por otro lado es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y sólo se permitirá el acceso a los documentos según las condiciones de seguridad establecidas por la CNSC, quienes garantizaran la cadena de custodia del material objeto de reserva legal, por ello no es posible entregar a los concursantes una copia auténtica por medios físicos o electromagnéticos del material solicitado como tampoco podrá ser publicado en las páginas web de las entidades encargadas del concurso de méritos. La actividad de consulta del material en mención, sólo se podía realizar en las jornadas, lugar y fecha que establezca la CNSC.

Ahora bien, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación, se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas



en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 7 del artículo 9° del Acuerdo 563 de 2016, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACION. *Para participar en el concurso de méritos se requiere:*

1. *Ser ciudadano(a) colombiano(a).*
2. *Tener más de dieciocho (18) años y menos de veinticinco (25) años de edad, para la fecha de inicio de inscripciones.*
3. *Cumplir con los requisitos mínimos del Empleo de Carrera – OPEC del Instituto Nacional Penitenciario Carcelario de - INPEC.*
4. *Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11*
5. *Tener definida su situación militar*
6. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.*
- 7. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
8. *Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes. (...)”*
(Negrillas y rayas de la entidad).

De lo anteriormente transcrito se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el literal i del artículo 15° del acuerdo ibídem, en el cual se plasmó:

“ARTÍCULO 15°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

(...)

- i. *Con la inscripción en este proceso de selección, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los aspectos reglamentados relacionados con el concurso – curso.*

(...)

- j. **Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página Web www.cnsc.gov.co, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso Abierto de méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal activo en el formulario de inscripción es obligatorio y el aspirante deberá actualizarlo inmediatamente ante la CNSC en caso que exista modificación.** (Rayas y Negrillas de la entidad)



En este orden de ideas el medio de comunicación oficial con los aspirantes es la página web y a las citaciones se les efectuó su publicidad como lo exige la norma.

Ahora bien, con relación a su escrito respecto a las presuntas fallas del aplicativo en la visualización del resultado de las pruebas en mención, la UMB se permite informar que a razón de su reclamación, se realizaron las respectivas verificaciones ante la CNSC, siendo esta entidad la encargada del manejo del aplicativo ya mencionado, encontrando que este no ha presentado falla alguna y que la base de datos de resultados, no ha sido modificada desde el momento de su publicación.

Por otro lado, la UMB le recomienda realizar el ingreso al aplicativo desde un navegador o desde un PC diferente al utilizado en el momento de su consulta, toda vez que como es de conocimiento general, la memoria CACHE del PC puede estar generando conflictos respecto a la visualización de las páginas web consultadas arrojando datos erróneos.

Para el desarrollo de la selección del personal de la convocatoria 335 del 2016 Dragoneantes, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) seleccionó el inventario de evaluación de la personalidad PAI en el apartado de la prueba psicológica clínica.

Esta prueba fue elegida en consideración a los argumentos de diseño del test, en los que se propone una evaluación ajustada a un nivel básico de comprensión lectora (equivalente a los textos que se presentan en últimos grados de educación básica primaria; esta situación es coherente con el grado de escolaridad de los participantes quienes ha realizado el programa académico completo hasta 11 de bachillerato y en algunos casos estudios profesionales, presentando de esta manera habilidades cognitivas necesarias para la comprensión del PAI, según lo establecido en el manual de aplicación, corrección e interpretación del PAI.

El PAI está diseñado para ofrecer información sobre características clínicas de las personas que son evaluadas siendo un instrumento válido para la evaluación psicológica y psiquiátrica del sujeto, de acuerdo a lo descrito en el capítulo de confiabilidad y validez del manual técnico del PAI. En la evaluación de la persona que presenta la prueba es irrelevante el grado de conocimientos básicos que tenga la sobre sus funciones en el cargo o las aptitudes intelectuales con las cuenta(atención, memoria, entre otras.), ya que ésta se enfatiza a evaluar la experiencia que tiene la persona a nivel emocional y comportamental para la comprensión de la personalidad, por tal motivo esta prueba no contiene respuestas correctas o incorrectas, según lo establecido en el manual de aplicación, corrección e interpretación del PAI.



El PAI usado como herramienta para la selección de personal, tiene como objetivo: *"identificar personas con alteraciones psicopatológicas que puedan interferir en sus responsabilidades y también las que tengan características de personalidad incompatible con un determinado tipo de trabajo"*

En este orden de ideas el INPEC acuerda lo siguiente en sus documentos objeto de la convocatoria *"Las condiciones del trabajo en los diferentes establecimientos carcelarios son altamente demandantes, para lo cual se debe contar con altos niveles de estabilidad emocional, resiliencia y tolerancia al estrés. Se ha establecido que en condiciones de constante presión, estrés y situaciones potenciales de riesgo, las personas que presentan condiciones patológicas, este ambiente laboral pueden llegar a agravar los síntomas de una enfermedad previa o presentarse las condiciones para la aparición de síntomas asociados con cuadros patológicos."*

Por ello la utilidad del PAI va acorde a lo que el INPEC busca en sus funcionarios debido a la alta demanda psicológica que se presenta laborar en el ámbito carcelario; por todo lo anterior, la prueba PAI no se considera con una evaluación de conocimiento, por el contrario su finalidad es determinar un perfil psicológico evaluado en sus diferentes escalas, por tal razón no es necesario una preparación previa, porque los criterios clínicos evaluados son inherentes a cada sujeto.

Además de lo anterior, se busca que las personas resuelvan los interrogantes en forma espontánea, es decir evitar que exista alguna manipulación por parte de los concursantes para generar una impresión positiva, lo cual de hacerse y permitirse, invalidaría la evaluación y sus escalas, por ello no es procedente su solicitud de otorgar más tiempo para preparar la prueba.

En consecuencia, la UMB y la CNSC se permite señalar que tampoco es procedente repetir la evaluación de la Prueba psicológica clínica, debido que en la norma que regula el concurso no permite tal figura, como también de efectuarse se estaría violando el derecho de igualdad y transparencia que rige el presente concurso de méritos.

En este orden de ideas, el concursante al inscribirse a la presente convocatoria, conocía previamente los términos de la misma, entre ellos el requerimiento de cómo se iba a surtir el proceso de calificación de la prueba Psicológica y Clínica que es de carácter eliminatorio y que solo a los que fueran Aptos se les notificaba de los resultados de la prueba de valores que si es de carácter clasificatorio como se evidencia con la siguiente imagen tomada del artículo 33 del Acuerdo que regula la convocatoria, así:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACION APROBATORIA
Prueba Psicológica Clínica	Eliminatorio	-	Apto/ No Apto
Prueba de Valores	Clasificatorio	25 %	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatorio	25 %	70/100
Entrevista	Eliminatorio	-	Ajustado/ No Ajustado
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio	50%	70/100

Por ende, el estado de NO APTO, en la prueba psicológica clínica está regulado en el artículo 35 y 36 el acuerdo que regula la convocatoria, lo siguiente forma:

“ARTÍCULO 35°. PRUEBA PSICOLÓGICA CLÍNICA. Es una prueba para la evaluación de las características de la personalidad, que permite una valoración comprehensiva mediante 22 escalas; 4 Escalas de Validez, 11 Escalas Clínicas, 5 Escalas Relacionadas con el tratamiento y en 2 Escalas de Relación Interpersonal.

ARTÍCULO 36°. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA CLÍNICA. La prueba psicológica clínica tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo y será aprobada por los aspirantes que se encuentre APTOS para ejercer el empleo (...), de acuerdo con el perfil establecido para el empleo.

Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuará en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° del presente Acuerdo..”

Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuará en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° del presente Acuerdo, transcrito anteriormente.

Transcrito lo anterior, se debe mencionar que la publicación de los resultados de la prueba Psicológica Clínica se efectuó el día 23 de junio de 2016 a través de las páginas web de la CNSC y de la UMB; posteriormente el día 24 de junio del 2016 fueron publicados en las mismas páginas web, los resultados de la prueba de valores UNICAMENTE a los concursantes cuyo resultado en la primera prueba haya sido el de APTO, toda vez que las personas calificadas como NO APTAS en la prueba psicológica clínica, debieron ser excluidas del concurso siendo esta la razón por la cual no les fueron publicados los resultados de la prueba de valores.

Por otra parte, en el profesiograma para cada cargo se establecen los criterios que se deben evaluar dependiendo el cargo al cual el concursante se postuló, en el cual se estableció:

“Las condiciones del trabajo en los diferentes establecimientos carcelarios son altamente demandantes, para lo cual se debe contar con altos niveles de estabilidad emocional, resiliencia y tolerancia al estrés. Se ha establecido que en condiciones de constante presión, estrés y situaciones potenciales de riesgo, las personas que presentan condiciones patológicas, este ambiente laboral pueden llegar a agravar los síntomas de una enfermedad previa o presentarse las condiciones para la aparición de síntomas asociados con cuadros patológicos. (P357 Profesiograma 2)

(...)

Por otra parte la enfermedad mental tiene mayor reconocimiento como causa del ausentismo laboral y de las jubilaciones anticipadas, y en el caso del INPEC la reubicación laboral que altera las dinámicas laborales en las funciones de Custodia y vigilancia, estos procesos generan considerables costos adicionales asociados a la enfermedad mental no solo en el aspecto económico, ya que incluso generan impacto sobre la productividad, moral y disciplina de los compañeros; incluyendo las consecuencias que sobre los empleados que sufren de este tipo de alteraciones mentales como son la estigmatización y la discriminación. (P357-358 Profesiograma 2)”

Para la evaluación de la prueba Psicológica Clínica, la CNSC según lo establecido en el pliego de condiciones escogió el Inventario de Evaluación de la Personalidad (PAI); la Universidad Manuela Beltrán contactó a la empresa PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., con NIT.860035467-7 “PSEA S.A.S”, quienes se consolidan como la empresa dedicada a la Distribución y Venta de Pruebas Psicológicas y Consultoría en Recursos Humanos, en especial, las que edita la sociedad española TEA Ediciones S.A.U., quienes son los dueños de los derechos de distribución en Colombia del PAI, designada por la CNSC, como ya se indicó, para ser aplicada en las Convocatorias No. 335 Dragoneantes y No. 336 Ascensos de 2016 - INPEC.

En tal sentido, TEA Ediciones S.A.U., es la sociedad española dedicada a la Investigación, Edición y Distribución de Pruebas Psicológicas propietaria de los derechos de propiedad intelectual de la prueba PAI, es decir su fundamentación teórica, técnica; sus argumentos de validez y confiabilidad, además de la definición de los criterios de interpretación de los resultados de los concursantes, entre otros, de manera que para el mercado colombiano designó como agente comercial y representante exclusivo de la prueba PAI, a la empresa PSEA S.A.S, según consta



en el registro mercantil de mayo de 2014 inscrito en la Cámara de comercio de Bogotá con número 00020654.

El alcance de la representación y exclusividad de PSEA S.A.S, es distribuir y comercializar la prueba PAI, de manera que se encuentra facultado para impedir las explotaciones ilegales de las obras en el territorio colombiano y está obligado a velar por los derechos de autor de las pruebas.

Una vez la UMB realizó los trámites administrativos y suscribió el contrato respectivo con la entidad encargada de la distribución de la prueba PAI en Colombia, se procedió a realizar la logística de aplicación de la misma.

Ahora bien, el PAI es un cuestionario de evaluación psicológica diseñado para proporcionar información sobre variables clínicas críticas de la personalidad en los concursantes a ser evaluados en la presente convocatoria.

TEA Ediciones S.A.U., estableció para la aplicación e interpretación de la prueba PAI veintidós (22) escalas, distribuidas en 4 escalas de validez, 11 escalas clínicas, 5 escalas de consideración para el tratamiento y dos escalas de relaciones interpersonales, las cuales se explican a continuación:

ESCALA	PAI	PUNTAJE PAI	DESCRIPCIÓN PROFESIOGRAMA
Escalas de Validez			
Inconsistencia (INC)	Indica cómo fue la consistencia de la persona evaluada durante aplicación de la prueba	>= 75. Por el puntaje los resultados del test son considerados inválidos debido a la posibilidad de no haber prestado suficiente atención o de haber respondido de forma aleatoria. (falta atención, descuido, dificultades en la lectura, confusión, problemas con el lenguaje, error al	Glosario. Transparencia Su conducta no concuerda con los valores que expresa. Es flexible en su comportamiento Busca beneficio personal. Glosario. Impacto e influencia Identifica con claridad los momentos de verdad.

		anotar, no seguir las instrucciones)	
Infrecuencia (INF):	La escala identifica si el evaluado fue poco cuidadoso, respondió al azar, descuidado, se presentó confusión y dificultad de lectura	≥ 75 . Las respuestas del test se consideran inválidos y no se debe realizar alguna interpretación. (falta atención, descuido, respuesta al azar, dificultades en la lectura, confusión, problemas con el lenguaje, error al anotar, no seguir las instrucciones)	Glosario. Transparencia Su conducta no concuerda con los Valores que expresa. Es flexible en su comportamiento Busca beneficio personal. Glosario. Impacto e influencia Identifica con claridad los momentos de verdad.
Impresión negativa (IMN)	Es presentar una visión extremadamente desfavorable o exageración de síntomas.	≥ 75 . Cualquier hipótesis interpretativa alta probabilidad que la persona tienda a exagerar sus sintomatología o presenta una valoración negativa de sí mismo	Glosario. Transparencia Su conducta no concuerda con los valores que expresa. Es flexible en su comportamiento Busca beneficio personal. Glosario. Impacto e influencia Identifica con claridad los momentos de verdad.
Impresión positiva (IMP)	Visión de uno mismo muy favorable o negación de admitir pequeños defectos.	≥ 75 En puntuaciones altas la persona intenta mostrarse libres de defectos, se recomienda extremar precauciones en el análisis del perfil.	Glosario. Transparencia Su conducta no concuerda con los valores que expresa. Es flexible en su comportamiento Busca beneficio personal.

			Glosario. Impacto e influencia Identifica con claridad los momentos de verdad.
Escalas Clínicas			
Quejas Somáticas (SOM)	Abarca preocupaciones relacionadas con la salud física y las quejas somáticas. compone las manifestaciones y síntomas físicos sin la presencia de una base orgánica según los Trastornos de síntomas somáticos y trastornos relacionados	>= 70-86. Las puntuaciones altas sugieren preocupaciones significativas sobre la salud del cuerpo la persona siente que tiene mala salud. Un puntaje mayor indicaría que las quejas somáticas son crónicas y existe preocupación constante	Trastornos de síntomas somáticos y trastornos relacionados Este tipo de trastorno afecta el normal desempeño de las actividades cotidianas, generalmente están asociadas con otro tipo de trastorno y alteran las condiciones de trabajo, relacionadas con ausentismo, baja de la moral en los empleados públicos y de variaciones en el desempeño individual o colectivo. Así como en el desgaste económico de la entidad ya sea por las prolongadas ausencias e incapacidades y por las horas hombre perdidas en las labores de custodia y vigilancia. Igualmente va en detrimento de la disciplina, la moral del grupo de trabajo y en la discriminación y aislamiento de los servidores públicos afectados por este tipo de trastornos.
Ansiedad (ANS)	Evalúa el estado de miedo frente la anticipación y peligro	>= 70-88 Las puntuaciones obtenidas sugieren niveles significativos de ansiedad y tensión. Presenta gran tensión la mayor parte del tiempo. Un	Trastornos de ansiedad En el desarrollo de las funciones referidas a la custodia y vigilancia de personas privadas de la libertad, se presentan altos niveles de estrés, dentro de estas funciones se pueden presentar amotinamientos,

		puntaje mayor refleja un trastorno de ansiedad diagnosticable.	secuestros, revueltas, homicidios y otras conductas que generan constantemente la posibilidad de recibir daño o de perder la integridad física emocional y psicológica. DICCIONARIO DE COMPETENCIAS. Manejo de la Presión. Presenta reacciones emocionales inadecuadas. Presenta reacciones emocionales de ansiedad y pánico.
Trastornos relacionados con la ansiedad (TRA)	Se centra en los síntomas y conductas de los trastornos específicos de la ansiedad.	>= 70-82. Sugiere miedos específicos, se percibe inseguro y con dudas sobre sí mismo. Un puntaje mayor refleja constantes preocupaciones sintiéndose culpable	Trastornos de ansiedad En el desarrollo de las funciones referidas a la custodia y vigilancia de personas privadas de la libertad, se presentan altos niveles de estrés, dentro de estas funciones se pueden presentar amotinamientos, secuestros, revueltas, homicidios y otras conductas que generan constantemente la posibilidad de recibir daño o de perder la integridad física emocional y psicológica. Las personas con trastornos de ansiedad presentan una constante situación física y psicológica de preparación ante un peligro real o imaginario, situación que se mantiene en el tiempo y ante diversas situaciones y espacios vitales. La frecuencia e intensidad de este tipo de ansiedad es a menudo debilitante e interfiere con actividades diarias, el deterioro físico derivado de este tipo de

			trastornos se evidencia en síntomas asociados con altos niveles de estrés. Pueden presentar parálisis, evitación, fuga o reacciones violentas de defensa, que generan riesgo para sí mismo y para los que le rodean.
Depresión (DEP)	Evalúa manifestaciones y síntomas del trastorno depresivos, como pesimismo, tristeza, expectativas negativas, poca energía entre otras.	>= 70-91. Las puntuaciones altas indican a una persona estar sumida en la tristeza, no puede disfrutar de actividades. Un puntaje mayor indicaría que presenta la posibilidad de diagnóstico de episodio depresivo mayor	Trastornos depresivos. Este tipo de trastornos afectan el rendimiento general de las personas al presentarse un bajo tono emocional y funcional, presentan ideaciones suicidas constantes y alteraciones en la atención y control de los impulsos. En el desarrollo de las tareas y funciones del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, el desarrollo de las funciones exige de un constante estado de alerta y vigilancia, para identificar conductas que vayan en contravía del normal desarrollo de las actividades al interior de los establecimientos, así mismo exige de un control constante y vigilante en las funciones relacionadas con los traslados y las visitas de familiares y agentes relacionados con la actividad penitenciaria. En el desarrollo de las actividades en garitas y de vigilancia nocturna las personas se encuentran aisladas de los demás manteniendo contacto mediante medios electrónicos de comunicación, dando lugar a la construcción de ideas de

			auto destrucción potenciando las ideas suicidas que este tipo de trastorno caracteriza.
Manía MAN	Identifica la presencia de una elevación anómala del estado de ánimo, expansividad, grandiosidad e hiperactividad además de irritabilidad e impaciencia.	≥ 70- 76. Aumento de la impulsividad y altos niveles de energía, pueden ser también antipáticas, malhumoradas y temperamentales. Un puntaje mayor indicaría asumir más de lo que pueden manejar, reaccionan con ira y frustración cuando se sugiere reducir el nivel de actividad. No tienen buen desempeño por la poca capacidad de demorar el refuerzo. No empatizan por sus delirios de grandeza, hostilidad y narcisismo.	Otros trastornos mentales Trastornos asociados a diferentes causas médicas que resultan ser incapacitantes a la hora de asumir las responsabilidades, funciones y deberes dentro del INPEC. Trastorno bipolar y trastornos relacionados Las condiciones laborales dentro de los establecimientos penitenciarios exigen que los empleados de los mismos cuenten con altos niveles de control emocional, en el reconocimiento de los mismos y en el manejo de los episodios y estados emocionales, personales y relacionados con el trabajo. Cuando se cuenta con esta estabilidad y habilidad en el reconocimiento y manejo de las emociones mayor será la posibilidad de incidir sobre los internos en las diferentes situaciones relacionadas con las funciones asignadas, manteniendo el orden, la disciplina y el cumplimiento de las reglamentaciones en materia penitenciaria. Los trastornos afectivos por su propia naturaleza son eventos en los cuales la persona que lo padece no controla, e incluso no logra

			identificar la aparición de alteraciones emocionales y afectivas. Se reconocen dos estadios de alteración una etapa de tipo depresivo y una de tipo maniaco. En el segundo estado o periodo se presenta una sobrevaloración de las propias capacidades y de la autoreferenciación como eje vital y laboral, llegando incluso a cometer actos delictivos o que van en contravía de la seguridad e integridad de los demás. Dentro de un espacio laboral tan complejo e inestable, en el que se presenta en forma constante presión por parte de los compañeros, superiores y de los mismos internos una persona con este tipo de trastorno puede llegar a verse en situaciones de riesgo incluso mortal, ya sea hacia sí mismo (en el caso del suicidio inducido por estados depresivos de diversa magnitud) como en estados de euforia en los que se pone en riesgo al equipo de trabajo y a la comunidad en general.
Esquizofrenia ESQ	Explora los síntomas principales de la esquizofrenia, como creencias y percepciones inusuales, dificultades en las relaciones interpersonales	>= 70-84. La persona está aislada y rechazada por los demás, presenta dificultades en el pensamiento, concentración y decisiones. Un puntaje mayor indicaría que tiende a tener un juicio limitado y	Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos Psicóticos Teniendo en cuenta las características de las funciones y de las tareas a desarrollar dentro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se busca que la persona que asume este tipo de labores dentro de un espacio penitenciario cuente con las

	s, alteración de la concentración y atención.	poca percepción de la realidad.	herramientas psíquicas que le permitan atender las constantes demandas de atención, concentración, manejo de situaciones de crisis. Los trastornos relacionados con la esquizofrenia se asocian a una disfunción social y laboral significativa. Este tipo de trastornos afectan múltiples dominios comportamentales. Alterando la percepción de la realidad (alucinaciones), los procesos cognitivos implicados en el razonamiento deductivo (delirios), la fluidez del discurso y del pensamiento (alogia), la capacidad de iniciar y terminar tareas (abulia) y la capacidad de experimentar satisfacción emocional (anhedonia) e incluso comportamientos catatónicos donde la reacción al medio ambiente se ve reducida.
Problemas con el alcohol (ALC)	Evalúa las conductas y consecuencias negativas relacionadas con el uso, abuso y dependencia del alcohol	>= 75-83 La puntuación indica problemas relacionados con el abuso del alcohol, afectando relaciones interpersonales o rendimiento laboral. Un puntaje mayor indicaría el consumo de alcohol ha producido consecuencias adversas	Trastornos relacionados con sustancias y Trastornos adictivos El consumo de sustancias que alteran la conciencia afectan el comportamiento general de los servidores públicos, y a su vez la disciplina, el orden y las dinámicas relacionales y laborales que se han establecido como pautas de trabajo al interior del INPEC, además de generar ausentismo e incapacidad laboral afectando al instituto tanto económicamente como

		(interpersonales, laborales y salud)	en eficacia en el cumplimiento de los objetivos propuestos.
Problemas con las drogas (DRG):	Contiene las consecuencias negativas del uso de drogas en cuanto uso, abuso y dependencia de drogas	$\geq 70-79$. Ha presentado abuso de drogas en algún momento de su vida afectando relaciones interpersonales y laborales. Un puntaje mayor indicaría que se asocian típicamente con drogodependencia	Trastornos relacionados con sustancias y Trastornos adictivos El consumo de sustancias que alteran la conciencia afectan el comportamiento general de los servidores públicos, y a su vez la disciplina, el orden y las dinámicas relacionales y laborales que se han establecido como pautas de trabajo al interior del INPEC, además de generar ausentismo e incapacidad laboral afectando al instituto tanto económicamente como en eficacia en el cumplimiento de los objetivos propuestos.
Paranoia PAR Rasgos Limites LIM Rasgos Antisociales. ANT	Evalúa las características comunes de la personalidad paranoide. Evalúa los atributos de la personalidad límite. Examina comportamientos relacionados con la personalidad antisocial, actos ilegales, empatía y egocentrismo.	$\geq 70-79$ Se presentan manifestaciones suspicaces y hostiles, desconfía tener relaciones sociales. Un puntaje mayor indicaría que es una persona amargada, guarda resentimientos, celosa y genera acusaciones. $\geq 70-85$. Se percibe al individuo como egocéntrico, no mantiene relaciones cercanas, presenta	Trastornos de la personalidad Este tipo de trastorno está asociado con enfermedades Anteriormente presentadas y dependen del tipo de personalidad que le hace mayor o menormente correlacionadas con enfermedades específicas. Trastornos de la personalidad: Grupo A PAR La característica esencial del trastorno de la personalidad paranoide es un patrón de suspicacia generalizada y de desconfianza hacia los demás de manera que sus motivos se interpretan como malévolos. Este patrón comienza en la edad adulta y está presente en una variedad de contextos.

		conductas ambivalentes con la interacción con los demás. Un puntaje mayor indicaría que se asocian típicamente a rasgos de personalidad límite. >= 70-81 Personas impulsivas y hostiles de actos temerarios o antisociales. Un puntaje mayor indicaría que muestre gran parte de las características del trastorno	Trastornos de la personalidad: Grupo B LIM ANT Este trastorno está caracterizado por la vulnerabilidad, que crece cada vez que sienta que no obtendrá lo que quiere, el individuo con este trastorno puede asumir distintas conductas, que van entre complicidad y manipulación, hasta explosión con un ataque directo. Normalmente se ven a sí mismas como solitarias, independientes y fuertes, algunos sienten que han sido maltratados tanto por la familia como por la sociedad, lo que denomina su conducta, se sienten como si hubiesen sido maltratados y necesitan vengarse por ello y allí es cuando presentan sus rasgos más característicos, que son romper con las reglas de la sociedad, sin importarle, y sin embargo sentirlo justo y necesario.
Escala de Relación al Tratamiento			
Agresión (AGR)	Evalúa características, actitudes y el comportamiento relacionadas a la agresividad, ira, asertividad y hostilidad	>= 70-79. Son personas furiosas gran parte del tiempo y expresa libremente su ira y hostilidad Un puntaje mayor indicaría que pueden explotar cuando se sienten frustradas.	DICCIONARIO DE COMPETENCIAS. Autorregulación emocional. Genera oposición u hostilidad por su falta de control emocional. Seguridad, solvencia e Influencia. Se esfuerza por no generar oposición u hostilidad cuando él o su equipo trabajan en situaciones de estrés.

			Trastornos destructivos, del control de los impulsos y de la conducta Las condiciones del INPEC como ente ejecutor de las políticas jurídicas y de penalización de conductas punibles, exigen que el personal que desempeñe las mismas no se convierta en trasgresor de las leyes y normas sociales. Así mismo que los empleados reconozcan y respeten adecuadamente la línea de mando y la ejecución de órdenes por encima de los intereses y convicciones personales. Las personas que presentan este tipo de patologías se encuentran en posiciones que enfrentan, confrontan y rompen las normas sociales establecidas dentro de una comunidad laboral establecida, generando conductas antisociales y violentas que van en contravía de la misión y función del mismo INPEC. Trastorno de la conducta es un patrón de comportamiento persistente y repetitivo en el que no se respetan los derechos básicos de otros, ni las normas o reglas sociales propias de la edad (Criterio A). Estos comportamientos se clasifican en cuatro grupos principales: conducta agresiva que causa o amenaza con daño físico a otras personas o animales
--	--	--	---

Ideaciones suicidas (SUI):	Evalúa la existencia y gravedad de pensamientos suicidas, desde la desesperanza y planes	>= 75-84 Personas ansiosas y depresivas, sienten poco apoyo del entorno, "llamada de auxilio o socorro". Un puntaje mayor indicaría la posibilidad de suicidio, presentan desesperanza, inútiles e incapaces de ayudarse.	Trastorno bipolar y trastornos relacionados La persona presenta conductas de bajo tono emocional, es dubitativo, irresoluto. El abatimiento general de la personalidad se traduce en una impotencia insuperable para abordar aún sencillos y cotidianos problemas que aparecen como complejos e irremediables, generando desesperanza e ideaciones suicidas.
Estrés (EST):	Evalúa la existencia actual o reciente de situaciones estresantes de la vida del evaluado.	>= 70-84. Factores estresantes actuales o recientes, fuentes de preocupación que pueden desarrollar trastornos reactivos o adaptativos. Un puntaje mayor indicaría que se siente incapaz de controlar los acontecimientos indeseables que le ocurren. Lo hace vulnerable a trastornos clínicos.	DICCIONARIO DE COMPETENCIAS Autorregulación emocional. Se esfuerza por no generar oposición u hostilidad cuando él o su equipo trabajan en situaciones de estrés. Diseña estrategias para controlar el estrés y las emociones. Tiene una alta resistencia al estrés, que conserva aunque las circunstancias adversas se mantengan por largos periodos de tiempo. Posee muy baja tolerancia al estrés. TRASTORNOS DEL PSQUIISMO Por una parte pueden ser factor de estrés debido a la misma naturaleza de la entidad, las políticas

			laborales y las condiciones de seguridad y bienestar o ser una fuente de proyección personal y de realización profesional, dependiendo de las características psicológicas de las personas que asumen este tipo de labores. Para lo cual se debe contar con altos niveles de estabilidad emocional, resiliencia y tolerancia al estrés. Se ha establecido que en condiciones de constante presión, estrés y situaciones
Falta de apoyo social (FAS):	Evalúa la percepción social que percibe la persona	>= 70-82 Percepción de poco apoyo, distantes, conflictivas y amistades. Un puntaje mayor indicaría un poco o ningún apoyo social, pocos recursos emocionales para manejar situaciones difíciles y tener estrés grave.	INGRESO AL SERVICIO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA – REQUISITOS. Demostrar excelentes antecedentes morales, personales y familiares. DICCIONARIO DE COMPETENCIAS Resiliencia. Se apoya en el núcleo familiar y social. Posee una buena red de apoyo emocional y familiar. El funcionario tiende a verse como víctima de una situación desastrosa. Cambios negativos en el comportamiento y las dinámicas personales.

			Se puede presentar como vulnerable ante eventos catastróficos.
Rechazo al tratamiento (RTR):	Es el nivel de motivación que tiene la persona en realizar cambios a nivel psicológico y emocional	>=70 Admite pocas dificultades y no desea cambiar su situación, no busca terapia por iniciativa propia	Tiene facilidad de recibir apoyo al a hora de implementar procesos de mejora y de calidad. Apoya a los demás miembros del equipo. • Reconoce la participación activa dentro del evento. • El evento se toma posteriormente como medio de enseñanza hacia los demás. • Posee una buena red de apoyo emocional y familiar. • Puede tomar la experiencia como enriquecedora.
Escala de Relaciones Interpersonales			
Dominancia (DOM):	Evalúa el nivel de las relaciones interpersonales desde el estilo dominante hasta el estilo sumiso	>70 Persona dominante y poca tolerancia que no comparte planes y deseos, lo percibe como vanidosa y déspotas	Construcción de relaciones Trabajo en equipo Tiende a trabajar en forma aislada. No logra integrar su labor a la de los demás. Se convierte en agente disruptivo de la dinámica de trabajo. No establece vínculos estables satisfactorios con el entorno laboral. Muestra inclinación a mantener grupos pequeños

			depositando su confianza exclusiva sobre ellos. Obstaculiza el intercambio entre gente nueva dentro y fuera de la organización. Solo se presta el dialogo estrictamente laboral evitando contactos de problemas personales.
Afabilidad (AFA):	Se centra en la persona de ser empática, afable y agradable o indiferente y desconfiado en sus relaciones interpersonales	>= 70 Evitan cualquier conflicto, buscan gran necesidad de ser aceptados	Liderazgo • Se aferra a los que es estrictamente su área de incumbencia. • No es percibido como referente, rara vez sus propuestas son tomadas en cuenta. • Tiene dificultades para transmitir su visión y objetivos. • Obstaculiza sin percibirlo el desenvolvimiento o desarrollo del grupo cargo. Impacto e influencia Se muestra inseguro y dubitativo frente a otros. • Asume posiciones o demasiado rígidas o demasiado flexibles. • Le cuesta trabajo identificar interese de los demás.

En éste caso, se tomaran como factores eliminatorios todas las escalas clínicas que evalúa la prueba, así como todas las escalas de Validez y las de relaciones interpersonales, pues están incluidas en el Profesiograma para el cargo convocado, relacionadas con los Trastornos del Psiquismo, descrito en el capítulo de



Inhabilidades Médicas y en el Componente Psicológico de cada uno de los profesiograma.

El PAI es un instrumento que evalúa la personalidad y sus trastornos, el cual puede ser usado en diferentes ámbitos como el diagnóstico clínico, abuso de sustancias, psicología forense, entornos médicos y selección de personal; este último presenta gran utilidad en identificar alteraciones psicológicas de personalidad e incompatibilidad en contextos laborales que exijan gran responsabilidad y manejo del estrés, tales como el trabajo de policía y en urgencias médicas. (Ortiz Tallo, Cardenal, & Sanchez, Guía de interpretación y evaluación de casos clínicos con el PAI, 2012)

Los puntajes presentados anteriormente corresponden a puntajes normalizados T de manera independiente para cada una de las escalas y los valores enunciados en el cuadro anterior corresponden a los que fueron indicados por los expertos en psicometría de TEA Ediciones, estos fueron escogidos ya que son el límite entre la personalidad normal y los rasgos clínicos para cada una de las escalas; de acuerdo a las especificaciones descritas en el profesiograma, implican que un puntaje superior en cualquiera (al menos una) de las escalas descritas anteriormente son un indicador de no ajuste al perfil del cargo y por lo tanto en concordancia con lo establecido en el acuerdo que rige la convocatoria, su clasificación es: "no apto"

El PAI presenta una construcción teórica de la psicopatología teniendo en cuenta su utilidad e historia, en la que posteriormente se realizó un manejo psicométrico de los ítems y escalas para obtener su validez y fiabilidad acreditada. La media de los baremos es de 50 por su conversión a puntuaciones T, en que finalmente su análisis depende del aumento o disminución de las desviaciones estándar, mediante la utilización de la siguiente fórmula.

$$T = 10(Z) + 50$$

Ecuación 1: Modelo matemático para el cálculo de los puntajes normalizados T

Una vez aplicada la fórmula matemática anteriormente expuesta, el perfil autorizado por PSEA S.A.S y al relacionarlo con el caso en particular para la señora **ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES**, de los resultados que indican la presencia de rasgos psicopatológicos entregados por PSEA S.A.S, se distribuyen de la siguiente manera:

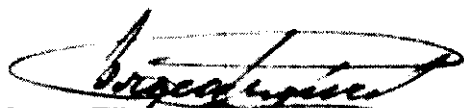
ESCALA	VALOR
Trastornos relacionados con la Ansiedad (TRA)	70

Por último, cabe precisar que la institución no podrá hacer pronunciamiento alguno respecto a las valoraciones psicológicas - clínicas realizadas por los aspirantes de manera independiente, toda vez que excede el marco de competencia de la UMB dentro de la realización del concurso, no obstante, los criterios médicos obtenidos no podrán ser valorados para efectos de la presente convocatoria teniendo en cuenta el principio de igualdad de los aspirantes que participan en ella.

Conforme a lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán confirma el resultado de no apto, publicado el 23 de junio de 2016, por ocasión de los resultados de la prueba Psicológica clínica.

Es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 30° del Acuerdo 563 de 2016, contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Cordialmente,



Jorge Eliecer Rodríguez
Coordinador General

Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes
Universidad Manuela Beltrán



OLGA SUSANA GACHA B.
Psicóloga-Educadora Especial
Universidad Nacional
T.P No. 139603

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INPEC.

Universidad Manuela Beltrán

HAGO CONSTAR

Que ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES. Identificada con cedula de ciudadanía 1.110.520.098 de Ibagué. Se presentó a entrevista psicológica con el fin de ser valorada de mostrando una óptima salud mental de sus entidades psíquicas ajustadas a niveles de coherencia y vinculadas con la realidad.

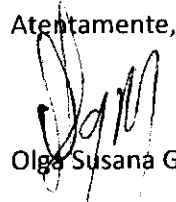
De acuerdo a sus antecedentes psicológicos no se destaca alteraciones en su comportamiento que aludan a un tipo de problemática significativa de orden emocional y social.

Se observa un adecuado manejo en sus competencias comunicativas y resolución de problemas que infiere adaptabilidad a nuevos espacios sociales y funcionalidad para asumir retos.

Se hace visible una actitud proactiva para responder favorablemente en su futuro desempeño laboral.

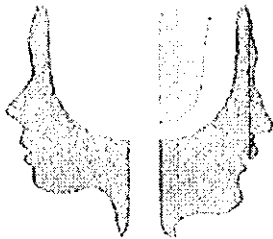
Esta constancia se expide a su solicitud de la interesada el dos (2) de agosto de 2016 en la ciudad de Ibagué

Atentamente,



Olga Susana Gacha B

Psicóloga



DORA DENIS FAIRFAN MEDINA
PSICOLOGA
Universidad Antonio Nariño
Pereira – Risaralda

CIUDAD: Ibagué

FECHA: Agosto 07 de 2016

CONSULTANTE: ALICIA CAROLINA GRACIA TORRES

EDAD: 24Años

SEXO: F

NIVEL EDUCATIVO: Bachiller

OCUPACION: Trabaja Restaurante

MOTIVO DE CONSULTA Solicita valoración psicológica clínica con el objeto de terminar su salud mental

Entrevista Inicial Agosto 09 de 2016

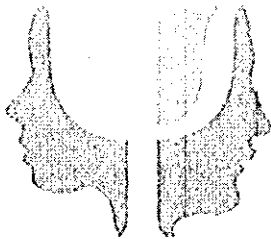
Alicia Carolina expresa su interés en conocer su estado de salud mental con el objeto de identificar si tiene alguna patología mental y/o trastorno de personalidad que le impida ingresar a una entidad del estado (INPEC) en la cual está en proceso como aspirante en el control y vigilancia en el sistema penitenciario.

PRUEBAS ADMINISTRADAS MMPI 2. Abocada a la identificación de psicopatologías y trastornos de personalidad- tiempo límite de aplicación 90 minutos, tiempo utilizado 75 minutos. La consultante mostro disposición, atención y concentración en las instrucciones dadas y aplicación del instrumento.

RESULTADOS

Aplicada la prueba y analizados cada una de las escalas de validez, clínicas y complementarias y su correlación ente si, se puede determinar que **ALICIA CAROLINA GRACIA** frente a la validez de la prueba, mostró actitud adecuada, de acuerdo a su autoimagen, reconociendo sus fallas, manteniendo coherencia en su transcurso, manteniendo un equilibrio sano en su autocrítica positiva, con acercamiento adecuado y respondiendo el cien por ciento de los ítems; aspectos que determina el nivel de validez.

psicoddenis@hotmail.com
3115129526



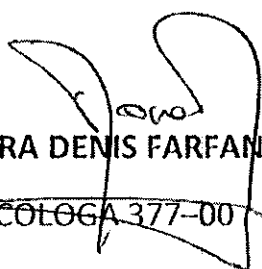
DORA DENIS FARFAN MEDINA
PSICOLOGA
Universidad Antonio Nariño
Pereira – Risaralda

Teniendo en cuenta los resultados de la prueba, el análisis y su interpretación, se presenta informe cualitativo general. La consultante muestra ser una persona emocionalmente abierta, equilibrada y realista, optimista y desinhibida y socialmente abierta, libre de problemas emocionales.

Es equilibrada y razonable; aunque puede mostrar cierta frialdad emocional. Se guía por su lógica; con pensamiento claro y actúa racionalmente. Es responsable y acuciosa, ordenada y perfeccionista, cautelosa con el control de sus impulsos. Es sociable, amigable, responsable y realista; mostrándose enérgica, activa, equilibrada y amistosa

RESUMEN

De acuerdo los resultados de la prueba aplicada a Alicia Carolina Gracia, se puede determinar que no se evidencia alteraciones psicopatológicas y/o sintomatología de trastornos de personalidad alguno. Su salud mental es equilibrada, cuenta con bienestar emocional, psíquico y social.



DORA DENIS FARFAN MEDINA

PSICOLOGA 377-00

psicoddenis@hotmail.com
3115129526

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA LABORAL.

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Por reunir los requisitos legales, se asume conocimiento de la acción de tutela presentada por SEBASTIÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.

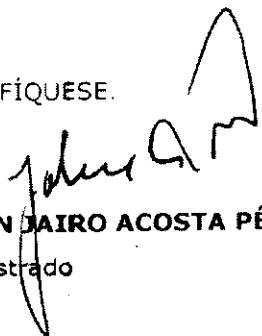
En vista de que en la presente acción se tiene como pretensión "... *me incluya dentro de los aspirantes APTOS a la convocatoria N° 335 de 2016 INPEC-Dragoneantes*", se ordena **VINCULAR** a los **terceros interesados admitidos en la Convocatoria No. 335 de 2016, INPEC - Dragoneantes-** así como al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que a través de su página web, publique el contenido de esta providencia y del escrito con el cual se sustenta la presente acción, para efectos de notificar a los terceros interesados arriba referidos, a quienes se les concederá un término de dos días a partir de la publicación para pronunciarse sobre esta acción.

Notifíquese este auto al accionante, al Presidente de la Comisión Nacional Del Servicio Civil Dr. JOSÉ ELÍAS ACOSTA ROSERO, al Rector de la Universidad Manuela Beltrán, Dr. GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA y al Director General del INPEC, Brigadier General JORGE LUÍS RAMÍREZ ARAGÓN, remitiéndoles copia del escrito de tutela, a quienes se les concederá un término de dos días para que se pronuncien sobre esta acción.

Téngase como prueba la documentación aportada con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE.


JOHN JAIRÓ ACOSTA PÉREZ
Magistrado